

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

**Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RAD. 17 013 31 12 001 2020 00097 00

FECHA: 29 de Enero de 2021

La demanda ordinaria laboral que promovió el señor **JUAN DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ** contra el señor **GILBERTO GARCÉS CANDAMIL**, fue subsanada dentro de la oportunidad legal, por lo tanto se admitirá con fundamento en estas

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1°, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el trabajador prestó sus servicios en esta localidad, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto, ya que en este municipio no existe Juez Laboral.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en los artículos 25 del C. P.L.S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020 y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda al demandado conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días le de respuesta (Art. 74 CPTSS).

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso la demandante y el demandado tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **JUAN DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ** contra **GILBERTO GARCÉS CANDAMIL**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, conforme a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la conteste si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff6b5275c58f009540e8ff77af7d882d262b97d16498b09bb59f325
e64c2476

Documento generado en 28/01/2021 06:10:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>